



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-244 -DAJ.T.077

Quito, a 11 de septiembre de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.

Señor Presidente:

Me refiero al oficio No. 0185-PCN- de 25 de agosto de 1996, ingresado a la Presidencia de la República el 2 de septiembre de 1996, con el cual se ha dignado remitir el proyecto de Ley de Creación del Cantón Quinsaloma, aprobado por el Congreso Nacional, para los fines previstos en el Art. 92 de la Constitución Política de la República.

Analizado el referido proyecto de ley, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, no se ha demostrado que el mismo reúna los requisitos puntualizados en el Art. 4 de la mencionada ley, de manera especial, en cuanto se refiere a la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento ordinario de la administración local, así como para asegurar el establecimiento y atención de los servicios públicos esenciales del nuevo cantón.

La creación del nuevo cantón restaría recursos al Fondo de Desarrollo Seccional, con lo cual se estaría afectando a la autonomía seccional consagrada en el Art. 152 de la Constitución Política de la República y 17 numeral cuarto de la Ley de Régimen Municipal.

Además, el Art. 3 de la ley aprobada por la Legislatura, cita de manera general el ámbito territorial del nuevo cantón, sin describir sus límites que la Comisión Especial de Límites Internos de la República remitió al Congreso Nacional con el oficio No. 254-SG-CELIR de 22 de mayo de 1996.



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

12 SEP 1996

HORA

10:20

2218

FIRMA

Nº TRAMITE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas y en ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** la referida ley que me ha sido enviada y para los fines legales pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Hago propicia la ocasión señor Presidente, para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Abdalá Bucaram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

12 SEP 1996

HORA

10:20

FIRMA

Nº TRAMITE

2218

I-9-22



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la parroquia Quinsaloma del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, ha logrado un acelerado desarrollo en todos sus aspectos especialmente en lo urbanístico, agrícola, ganadero, comercial y minero;
- Que la mencionada parroquia cuenta con el personal capacitado, que pueda asumir las correspondientes funciones administrativas que la ley determina para la organización de los cantones;
- Que la parroquia Quinsaloma tiene infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;
- Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área y los límites; y, el H. Consejo Provincial de Los Ríos no ha remitido el pronunciamiento definitivo relativo al proyecto de cantonización de Quinsaloma, por lo que se prescinde del mismo conforme lo determina la Ley de Régimen Municipal;
- Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones que como Quinsaloma busca la obtención de una nueva jerarquía administrativa; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON QUINSALOMA

- Art. 1. Créase el cantón Quinsaloma en la provincia de Los Ríos, su cabecera cantonal será Quinsaloma.
- Art. 2. La jurisdicción política administrativa del cantón Quinsaloma, comprenderá la parroquia del mismo nombre y las demás que se crearen dentro de sus límites.
- Art. 3. Los límites del canton Quinsaloma serán los mismos que le correspondían como parroquia.
- Art. 4. El cantón Quinsaloma, percibirá las asignaciones que por Ley le corresponden a los cantones y las especiales que le benefician.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Tribunal Supremo Electoral resolverá la fecha de convocatoria a elecciones para alcalde y concejales del Municipio de Quinsaloma.

SEGUNDA: La Administración del nuevo cantón Quinsaloma en la provincia de Los Ríos, seguirá a cargo del Municipio de Ventanas, hasta que se elijan las nuevas dignidades del nuevo Municipio.

DISPOSICION FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL



DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE



ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA